



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00156-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare del porque dirige la demanda al Juez 50 Civil del Circuito, de ser el caso corrijase.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de prescripción, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Aporte certificación especial de que trata el artículo 375 del CGP, se aclara que no es el certificado de tradición y libertad.
4. Adose avalúo catastral de vigencia año 2024, esto conforme lo dispone el numeral 3, del artículo 26 del CGP.
5. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Henry Eduardo Torres Moreno coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2024-156 -1 folio-)